

RESOLUCIÓN No. 2723 de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13-001-33-33-008-2022-00041-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE JEFFERSON OREJUELA VALOY"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR
De conformidad con las facultades delegadas mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024, lo dispuesto en el Decreto 265 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera del Departamento.

Que mediante Decreto 321 de junio 24 de 2013, se da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a los parámetros fijados a los límites de gastos de la ley 617 de 2000, el mencionado decreto contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que mediante Ordenanza 143 el 09 de diciembre de 2015, la Asamblea Departamental ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, en virtud del cual la Gobernación del Departamento, ha expedido los siguientes decretos que reglamentan la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las respectivas vigencias así: Decretos No. 70 de 2016, el No. 52 de 2017, el No. 07 de 2018, No. 32 de 2019, No. 66 de 2020, No. 145 de 2021, No. 214 de 2022, No. 117 de 2023, No. 214 y 618 de 2024 y No. 265 de 2025.

Que el Anexo No. 1 del Decreto 265 de 2025, en el cual se establece el procedimiento para el pago de las obligaciones existentes en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con relación a la prelación de turnos, dispone que se exceptuarán del listado de acreencias y por ende serán atendidas prioritariamente, las decisiones proferidas dentro de un trámite de tutela con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales protegidos por el Juez Constitucional, las conciliaciones, acuerdos de pago, acuerdos de transacción,

RESOLUCIÓN No. 2723 de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13-001-33-33-008-2022-00041-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE JEFFERSON OREJUELA VALOY"

en los cuales los acreedores otorguen condonaciones a favor de la entidad territorial o cualquier tipo de descuento.

Que el señor **JEFFERSON OREJUELA VALOY**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra la Nación- Ministerio De Educación Nacional -Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Bolívar con el fin que se declare la existencia del acto ficto o presunto configurado el día 14 de agosto de 2021, producto de la omisión de la entidad demandada en dar respuesta dentro del término establecido de ley a la solicitud de pago de sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, elevada por la demandante el día 14 de mayo de 2021.

Así mismo solicitó la nulidad del oficio No. 20211071612281 del 22 de julio de 2021, a través del cual la Fiduciaria la Previsora S.A., da respuesta negativa al derecho de petición radicado el 14 de mayo de 2021, tendiente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, a partir del día 8 de febrero de 2021 hasta la fecha de pago que fue el día 4 de mayo de 2021; indexación e intereses moratorios.

Que el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, en sentencia de fecha 09 de abril de 2023, radicado 13-001-33-33-008-2022-00041-00, resolvió:

(...)

PRIMERO: Declárese probada la excepción de "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA", propuesta por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), conforme se explicó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declárese probada de oficio la excepción de inepta demanda, en relación al oficio No. 20211071612281 del 22 de julio de 2021, expedido por la FIDUPREVISORA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva. //

RESOLUCIÓN No. 2723 de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13-001-33-33-008-2022-00041-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE JEFFERSON OREJUELA VALOY"

TERCERO: Declárese la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de agosto de 2021, que negó el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria generada por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas en la resolución No. 0034 de 4 de enero de 2021, a favor del demandante, señor JEFFERSON OREJUELA VALOY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.665.396.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR AL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: Reconocer y pagar a favor de la demandante, 72 días de salarios del año 2021, por concepto de sanción moratoria prevista en las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en el artículo 187, 192 y 195 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Condénese en costas a la parte vencida, las cuales se liquidaran por secretaria teniendo en cuenta los gastos procesales debidamente acreditados. Las agencias en derecho se tasan en un 3% del monto de las pretensiones.

OCTAVO: Una vez en firme esta sentencia, devuélvase a la parte el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

(...)

Que de acuerdo con la certificación de 30 de octubre de 2023, suscrita por la secretaria del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, la decisión judicial quedó debidamente ejecutoriada el día 26 de febrero de 2023.

Que el demandante a través de apoderado judicial doctor YOHAN ALBERTO REYES ROSAS, con el fin de obtener el cumplimiento de la sentencia judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del departamento de bolívar el 20 de octubre de 2024 ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena radicado 13001-33-33-008-2022-00041-00.

Que mediante auto interlocutorio 056 de fecha 30 de enero de 2025, el despacho judicial dispuso ordenar librar mandamiento de pago en contra del departamento de Bolívar y a favor del demandante JEFFERSON OREJUELA VALOY así: 4

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 2723 de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13-001-33-33-008-2022-00041-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE JEFFERSON OREJUELA VALOY"

(...)

*"De otro lado, se libraré mandamiento de pago por la suma de **OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$8.093.357)**, recordando que el salario sobre el cual se liquida la sanción será la asignación básica, conforme lo determino el Consejo de Estado en sentencia de unificación, en este caso el mismo asciende a la suma de **\$3.372.232**.*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

PRIMERO: Librase mandamiento de pago a favor de JEFFERSON OREJUELA VALOY, y en contra del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, por las siguientes sumas:

- Por **OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$8.093.357)**, más intereses moratorios hasta el pago efectivo.
- Por **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$242.800)**, por concepto de costas de proceso ordinario, más intereses moratorios hasta el pago efectivo." Subrayas propias.

(...)

Que el Director Financiero de Contabilidad, mediante oficio GOBOL-25-032727 del 17 de junio de 2025, realizó la liquidación de la condena judicial en contra del departamento de Bolívar, por concepto de sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales reconocidas en la resolución No. 0034 de 2021 prevista en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006, correspondiente a 72 días de salarios vigente al momento de la mora, transcurridos entre el 9 de febrero y el 22 de abril del año 2021, e intereses de mora, discriminados así:

ASIGNACION BASICA	
Asignación Básica	Asignación Básica diaria
\$ 3.372.232 ¹	\$ 112.408

¹ Comprobante de pago Secretaría de Educación, periodo 1 febrero 2021 a 28 de febrero 2021.

RESOLUCIÓN No. 2723 de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13-001-33-33-008-2022-00041-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE JEFFERSON OREJUELA VALOY"

Concepto	Valor
Valor Sanción Ordenada 72 días de Salario	8.093.357
Intereses de mora 27/02/2023 AL 27/05/2023 tasa 43.41%E.A.	2.636.530
Intereses de mora proyectados desde 15/11/2023 hasta 30/06/2025 tasa 23,55% E.A.	3.139.582
VALOR A PAGAR POR SANCIÓN MORATORIA	13.869.469
Agencias en Derecho 3% del Monto de las pretensiones	242.801
Costas ordenadas en Auto 056 del 30/01/2025	242.800
TOTAL A PAGAR	14.355.069

Que la Directora Financiera de Tesorería mediante oficio GOBOL-25-017398 del 8 de abril y GOBOL-25-033507 del 19 de junio de 2025, certificó que no existen pagos a favor de JEFFERSON OREJUELA VALOY ARIZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.665.396, por concepto de la decisión judicial objeto del presente acto administrativo.

Que, para amparar el pago de esta obligación, la Dirección Financiera de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 624 de fecha 29 de mayo de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2.1.7.05.03-0192 *"Pago de déficit fiscal del pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero"*.

Que en mérito de lo expuesto la secretaria general de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena de fecha 09 de febrero de 2013 radicado 13-001-33-33-008-2022-00041-00 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y ejecutivo de cumplimiento, a favor de **JEFFERSON OREJUELA VALOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.665.396, por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$14.355.069)**, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo. ✓

RESOLUCIÓN No. 2723 de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13-001-33-33-008-2022-00041-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE JEFFERSON OREJUELA VALOY"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$14.355.069)**, a favor de **JEFFERSON OREJUELA VALOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.665.396, en cumplimiento de las decisión judicial indicada en el artículo primero del presente acto administrativo, por concepto de sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006, correspondiente a 72 días de salarios transcurridos entre el 9 de febrero y el 22 de abril del año 2021, e intereses de mora discriminados así:

Concepto	Valor
Valor Sanción Ordenada 72 días de Salario	8.093.357
Intereses de mora 27/02/2023 AL 27/05/2023 tasa 43.41%E.A.	2.636.530
Intereses de mora proyectados desde 15/11/2023 hasta 30/06/2025 tasa 23,55% E.A.	3.139.582
VALOR A PAGAR POR SANCIÓN MORATORIA	13.869.469
Agencias en Derecho 3% del Monto de las pretensiones	242.801
Costas ordenadas en Auto 056 del 30/01/2025	242.800
TOTAL A PAGAR	14.355.069

ARTÍCULO TERCERO: La suma ordenada a pagar en el artículo anterior, se girará a nombre de **JEFFERSON OREJUELA VALOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.665.396 en calidad de demandante, en la cuenta de ahorros No. 012550048440 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular. Lo anterior conforme al correo electrónico de fecha 01 de julio de 2025 remitido por su apoderado Yohan Reyes Rosas a la secretaría de hacienda distrital.

Parágrafo: Las sumas de dinero objeto de pago, estarán sujetas a las retencionesy/o deducciones de ley a las que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar del contenido de esta resolución **JEFFERSON OREJUELA VALOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.665.396, a través del correo electrónico roaortizabogados@gmail.com y a **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS** en calidad de apoderado, a través del correo electrónico roaortizabogados@gmail.com, haciéndole entrega de copia

Página 6 de 7



RESOLUCIÓN No. 2723 de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13-001-33-33-008-2022-00041-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE JEFFERSON OREJUELA VALOY"

auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección Financiera de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería pertinentes para la realización del pago ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia de este acto administrativo a la Secretaría de Educación y Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

17 de julio 2025

Dado en Turbaco a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA ISABEL SOLANO CHAR
Secretaría General
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Mara López Peinado - Abogada Externa de Secretaría de Hacienda

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa Secretaría de Hacienda.

Aprobó: Lanny Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico

Vo. Bo. Jorge Benavides Machado- Asesor de Despacho - Secretaría General